



RESOLUCIÓN N° 0298-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1039-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la responsable de la Dirección de Gestión de Proyectos, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 6,57 m² (0,0007 ha) ubicada en el distrito y provincia constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N.º P01215972 Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, con CUS N.º 187144 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.º 125-2023-MTC/20.15, presentado el 15 de setiembre de 2023 [S.I. N.º 25132-2023 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la entonces responsable de la Dirección de Gestión de Proyectos Deisy Achahuanco Enciso (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “*Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)*”. Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** un (01) CD con información relacionada a la solicitud (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **c)** informe de inspección técnica Anexo N.º 3 (foja 10); **d)** panel fotográfico (foja 11); **e)** memoria descriptiva del área de “el predio” y del área remanente (fojas 12 al 15); **f)** plano diagnóstico (foja 16); **g)** plano perimétrico de “el predio” (foja 17); **h)** plano del área remanente (foja 18); **i)** plano de ubicación de “el predio” (foja 19); **j)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2022-6509670 (fojas 20 al 23); **k)** Informe

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

técnico N.º VESR-048-2023/JRBA (fojas 24 al 26); **l)** partida registral N.º P01215972 (fojas 27 y 28); y **m)** vistas fotográficas del título archivado N.º 1999-01006438 (fojas 29 al 48).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 04506-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de octubre de 2023 (foja 50), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N.º P01215972 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, situación que se encuentra inscrita en el asiento 00005 de la citada partida (foja 127).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N.º 00034-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2024 (fojas 52 al 58), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión, cuya titularidad se encuentra registrada a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N.º P01215972 Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; **ii)** tiene asignado el uso de Parque/Jardín, por lo que constituye un bien de dominio público desde por su origen; **iii)** no tiene zonificación asignada; **iv)** no cuenta con ocupación, edificación, ni posesionario, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del mes de abril de 2023; **v)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, quebradas, ríos, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos del área solicitada y del área remanente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** revisado el VISOR – SUNARP, se visualiza que “el predio” se encontraría superpuesto gráficamente con la propiedad

inscrita en la partida registral N.º 70058188; propiedad adjudicada y expropiada a favor de la Junta de Obras Públicas del Callao, situación que no ha sido advertida en el PSFL; asimismo, dicha partida registral no tiene ninguna correlación con la Partida N.º P01215972 ni con su Matriz (Partida N.º P01113496). Por otro lado, en el asiento B00006 de la Partida N.º 70058188 corre inscrita la anotación de conclusión de procedimiento de cierre total de partida registral por haberse formulado oposición al procedimiento; **viii)** se ha verificado que el Certificado de Búsqueda Catastral presentado fue expedido el 29 de diciembre de 2022; por lo que, supera los 6 meses de antigüedad exigido en el ítem ii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”; **ix)** de la revisión de la base grafica GEOLLAQTA, se visualiza un desplazamiento de su ubicación real, debido a una diferencia de Datum; no obstante, “el predio” se encontraría superpuesto con el Asentamiento Humano Néstor Gambetta, Manzana F1 - Lote 38, que tiene un área de 487,80 m² y uso Parque/Jardín, situación no advertida en el PSFL; **x)** en el Informe de Inspección Técnica, se ha consignado que “el predio” sí cuenta con Construcciones y/o infraestructura; sin embargo, en el PSFL se ha precisado que el mismo no presenta dicha característica física; y, **xi)** revisada la partida registral N.º P01215972 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, se observa que en Asiento 00004, consta registrada la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, lo cual no ha sido señalado en el PSFL.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 00769-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2024 (foja 71), notificado el 21 de febrero de 2024 (foja 72), se hace de conocimiento, como administradora de “el predio”, a la Municipalidad Provincial del Callao, que el “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio N.º 00821-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio 1” (foja 73)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo expuesto en los ítems vii) al xi) del octavo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 23 de febrero de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 74); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **8 de marzo de 2024**; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 236-2024-MTC/20.15, presentado el 5 de marzo de 2024 [S.I. N.º 05809-2024 (fojas 75 al 82)], mediante la cual solicita ampliación de plazo, a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio 1”.

12. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N.º 01134-2024/SBN-DGPE-SDDI del 7 de marzo de 2024 [en adelante “el Oficio 2” (foja 83)], esta Subdirección otorgó la ampliación del plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, en el caso en concreto, “el Oficio 2” fue notificado el 11 de marzo de 2024 a través de la Mesa de Partes Virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo del mismo (foja 84); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del “TUO de la Ley N.º 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **25 de marzo de 2024**; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 295-2024-MTC/20.15 y anexos presentado el 13 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06625-2024 (fojas 86 al 119)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio 1”.

14. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N.º 00395-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2024 (fojas 128 al 129), e Informe Técnico Legal N.º 0308-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** con relación a la superposición gráfica de “el predio” con la propiedad inscrita en la partida registral N.º 70058188 advertida en el VISOR – SUNARP, en el literal a.1) del numeral 4.1.1. del nuevo Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante “nuevo PSFL”), se hace mención a la duplicidad registral entre “el predio” y la partida registral N.º 70058188 con titularidad inscrita a favor del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, respecto de dicha situación, se ha precisado que le corresponderá al registrador público de Sunarp, al momento de proceder con la inscripción del acto solicitado, que proceda de acuerdo a lo normado por el numeral 29.5 del artículo 29º del “Decreto Legislativo N.º 1192”² que ha previsto lo siguiente: “29.5 En caso de duplicidad de partidas cuyo titular es el Estado, el registrador procederá, a solicitud del Sujeto Activo, al cierre de la Partida más reciente y, de ser el caso, a correlacionar los asientos registrales”; al respecto, es preciso indicar que dicho artículo se encuentra regulado en el Capítulo II del referido Decreto Legislativo para el procedimiento expropiatorio. Sin perjuicio de ello, es menester indicar que dicha duplicidad advertida, no es un elemento que impida la transferencia de “el predio”, de conformidad con lo previsto en el literal c) del subnumeral 5.4.3 del numeral 5.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” **ii)** respecto a la antigüedad del Certificado de Búsqueda Catastral, se ha cumplido con presentar un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-455795 expedido el 7 de febrero de 2024 respecto a un área de mayor extensión de 0.0201 ha, el cual se concluye que dicha área se encuentra en el ámbito inscrito en la partida registral N.º P01215972; **iii)** con relación al desplazamiento de la ubicación real de “el predio” advertida en la base gráfica GEOLLAQTA, en el “nuevo PSFL” se indica que “el predio” se encuentra superpuesto con la Manzana F1 - Lote 38 inscrito en la partida registral N.º P01215972 y el Asentamiento Humano Néstor Gambetta; **iv)** respecto a las discrepancias de las características físicas (Construcciones y/o infraestructura) advertidas en el Informe de Inspección Técnica y el PSFL, con el nuevo Informe de Inspección Técnica presentado, se indica que “el predio” no presenta ocupaciones ni posesionarios, pero sí presenta construcciones. En esa misma línea, en los literales h), i) y j) del numeral IV.1.1. del “nuevo PSFL” se indica que “el predio” no presenta ocupación ni posesiones; sin embargo, sí presenta construcción de veredas y bermas debido a su uso como área verde; y, **v)** respecto a la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Provincial del Callao inscrito en el Asiento 00004 de la partida registral N.º P01215972, en el literal a.2) del numeral 4.1.1. del “nuevo PSFL” se evidencia dicha circunstancia; asimismo, se solicita la extinción parcial de la misma respecto de “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 12 del artículo 1º de la Ley N.º 31850³, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones” (en adelante, “Ley N.º 31850”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrado y determina si es posible su

² Artículo incorporado por el Artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1559, publicado el 25 de mayo de 2023

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, con fecha 27 de julio de 2023

coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda, para lo cual se faculta a esta Subdirección para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo indicado en el literal a.2) del numeral 4.1.1. del “nuevo PSFL” presentado, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, inscrita en el asiento 00004 de la partida registral N.º P01215972 Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, respecto del área de 6,57 m² que corresponde a “el predio” y aprobar su transferencia a favor de “PROVIAS”, reasignado su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “*Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20)*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Ley N.º 31850”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0308-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto del área de 6,57 m² (0,0007 ha), inscrita en el asiento 00004 de la partida registral N.º P01215972 Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, quedando subsistente en el área restante, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 6,57 m² (0,0007 ha) , ubicada en el distrito y la provincia constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N.º P01215972 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 187144, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, requerido para destinarlo al proyecto denominado “Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20)”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-048

**MEMORIA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No Registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
Inscripción en el RRPP : P01215972
Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N°IX -
Sede Lima

U.C. N° : No Registra
3. **UBICACIÓN:**
Distrito : Callao
Provincia : Constitucional del Callao
Región : Callao
4. **ÁREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:**

Área : 487.80 m2
Perímetro : 93.00 ml

B. DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

De acuerdo al Plano, el área para transferencia interestatal está compuesta por lo siguiente:

5. **DENOMINACIÓN DEL ÁREA:**
VESR-CAL-048
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano Perimétrico del área urbana para transferencia interestatal, se encuentra ubicado en el, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.
7. **DETALLES TECNICOS:**
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX

ABEL OSCAR
BENDEZU IRAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-048

8. AREA Y PEÍMETRO:

➤ Área: : 6.57 m2.
Perímetro : 11.51 ml.

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

POR EL FRENTE: Del vértice **C** al vértice **D**, colinda con la Av. Alameda. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	4.58	79°29'43"	269634.2995	8667854.7589	269855.1563	8668223.3733

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice **D** al vértice **A**, colinda con el área remanente del mismo predio (inscrito en la PE P01215972). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	2.27	49°52'54"	269629.7556	8667855.3110	269850.6124	8668223.9254

POR EL FONDO: Del vértice **A** al vértice **B**, colinda con el área remanente del mismo predio (inscrito en la PE P01215972). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.77	132°43'46"	269631.4159	8667856.8567	269852.2727	8668225.4711

POR EL LADO DERECHO: Del vértice **B** al vértice **C**, colinda con la Av. Santa Rosa. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	1.89	97°53'38"	269634.1814	8667856.6480	269854.0382	8668225.2623



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX

ABEL ÓSCAR
BENZEZU IRAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-048

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR		COORDENADAS UTM - PSAD56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.77	132°43'46"	269631.4159	8667856.8567	269852.2727	8668225.4711
B	B-C	1.89	97°53'38"	269634.1814	8667856.6480	269854.0382	8668225.2623
C	C-D	4.58	79°29'43"	269634.2995	8667854.7589	269855.1563	8668223.3733
D	D-A	2.27	49°52'54"	269629.7556	8667855.3110	269850.6124	8668223.9254
TOTAL		11.51	360°0'1"				

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Inscrita	487.80
Área Gráfica	487.79
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-048)	6.57
Área Remanente*	481.23
*Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-048)	

C. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Agosto del 2023.

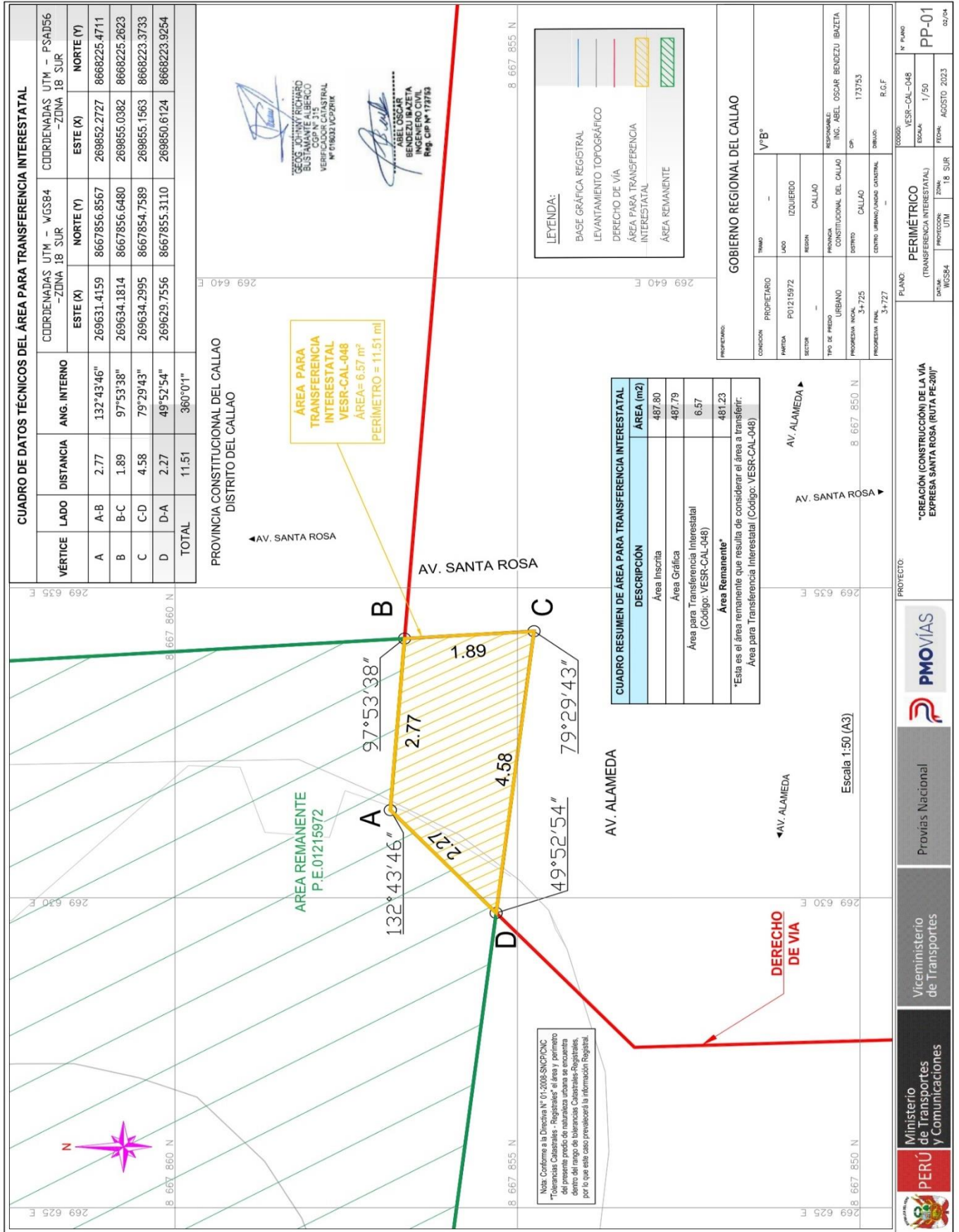


BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCPZRIX

ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753







PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-048

**MEMORIA DE AREA REMANENTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No Registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
Inscripción en el RRPP : 01215972
Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N°IX - Sede Lima
- U.C. N° : No Registra
3. **UBICACIÓN**
Distrito : Callao
Provincia : Constitucional del Callao
Región : Callao

B. DEL PREDIO A TRANSFERIR.

De acuerdo al Plano, el área a Transferir está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
VESR-CAL-048
5. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano Perimétrico del predio urbano para Transferencia Interestatal, se encuentra ubicado en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.
6. **DETALLES TECNICOS:**
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
7. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
➤ **Área para Inscribir** : 6.57m2
➤ **Perímetro** : 11.51 m



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX


ABEL OSCAR
BENZEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-048

8. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**POR EL FRENTE:** Del vértice **C** al vértice **D**, colinda con la Av. Alameda. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	4.58	79°29'43"	269634.2995	8667854.7589	269855.1563	8668223.3733

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice **D** al vértice **A**, colinda con el área remanente del mismo predio (inscrito en la PE P01215972). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	2.27	49°52'54"	269629.7556	8667855.3110	269850.6124	8668223.9254

POR EL FONDO: Del vértice **A** al vértice **B**, colinda con el área remanente del mismo predio (inscrito en la PE P01215972). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.77	132°43'46"	269631.4159	8667856.8567	269852.2727	8668225.24711

POR EL LADO DERECHO: Del vértice **B** al vértice **C**, colinda con la Av. Santa Rosa. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	1.89	97°53'38"	269634.1814	8667856.6480	269854.0382	8668225.2623

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 -ZONA 18 SUR		COORDENADAS UTM - PSAD56 -ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.77	132°43'46"	269631.4159	8667856.8567	269852.2727	8668225.24711
B	B-C	1.89	97°53'38"	269634.1814	8667856.6480	269854.0382	8668225.2623
C	C-D	4.58	79°29'43"	269634.2995	8667854.7589	269855.1563	8668223.3733
D	D-A	2.27	49°52'54"	269629.7556	8667855.3110	269850.6124	8668223.9254
TOTAL		11.51	360°0'1"				

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



ABEL OSCAR
BENEDZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-048

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA REMANENTE**POR EL FRENTE:** Del vértice 3 al vértice 6, colinda con la Av. Alameda. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

VÉRTICE	LADO	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
		DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	2.77	82°6'22"	269634.1814	8667856.6480	269855.0385	8668225.2623
4	4-5	2.27	227°16'14"	269631.4159	8667856.8567	269852.2727	8668225.4711
5	5-6	14.53	130°7'6"	269629.7556	8667855.3110	269850.6124	8668223.9254

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice 6 al vértice 1, colinda con propiedad de terceros. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

VÉRTICE	LADO	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
		DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-1	30.00	89°45'33"	269615.3345	8667857.0633	269836.1913	8668225.6776

POR EL FONDO: Del vértice 1 al vértice 2, colinda con propiedad de terceros. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

VÉRTICE	LADO	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
		DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.42	90°14'27"	269619.0781	8667886.8283	269839.9349	8668255.4427

POR EL LADO DERECHO: Del vértice 2 al vértice 3, colinda con la Av. Santa Rosa. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

VÉRTICE	LADO	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
		DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	28.62	100°30'17"	269632.39600	8667885.21010	269853.2528	8668253.8245

10. CUADRO DE AREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Inscrita	487.80
Área Gráfica	487.79
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-048)	6.57
Área Remanente*	481.23
*Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-048)	

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



ABEL OSCAR
BENEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-048

C. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Agosto del 2023.

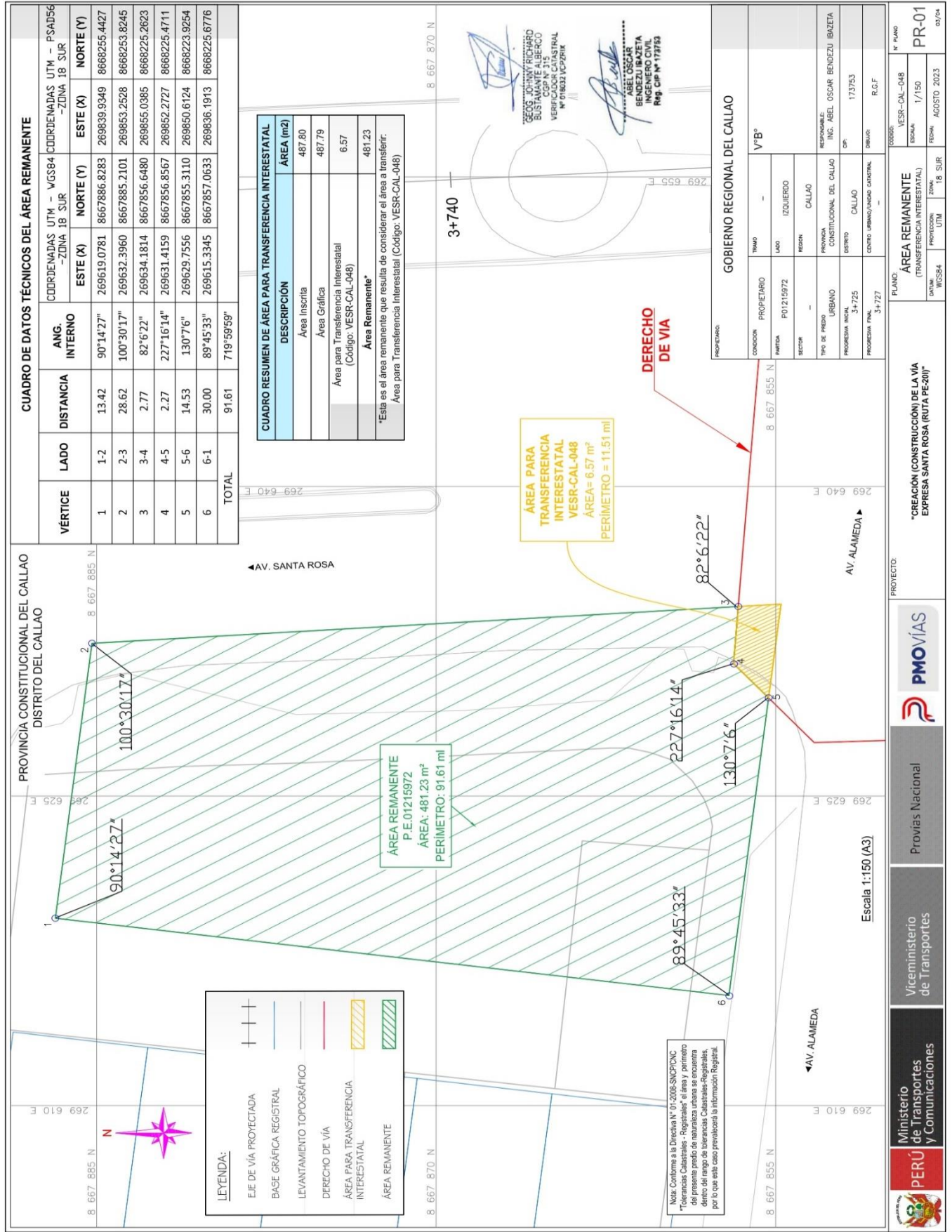


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX


ABEL OSCAR
BENDEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.42	90°14'27"	269619.0781	8667886.8283	269639.9349	8668255.4427
2	2-3	28.62	100°30'17"	269632.3960	8667885.2101	2698653.8245	8668253.8245
3	3-4	2.77	82°6'22"	269634.1814	8667856.6480	2698655.0385	8668225.2623
4	4-5	2.27	227°16'14"	269631.4159	8667856.8567	2698652.2727	8668225.4711
5	5-6	14.53	130°7'6"	269629.7556	8667855.3110	2698623.9254	8668223.9254
6	6-1	30.00	89°45'33"	269615.3345	8667857.0633	2698636.1913	8668225.6776
TOTAL		91.61	719°59'59"				

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)
Área Inscrita	487.80
Área Gráfica	487.79
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-048)	6.57
Área Remanente*	481.23

*Este es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir. Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-048)

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PROPIETARIO	TRAMO	V/B°
P01215972	IZQUIERDO	
SECTOR	CALLAO	
TIPO DE PUEBLO	URBANO	
PROGRESIÓN INICIAL	3+725	
PROGRESIÓN FINAL	3+727	

PLANO:	AREA REMANENTE (TRANSFERENCIA INTERESTATAL)
ESCALA:	1/150
FECHA:	AGOSTO, 2023
PROYECTO:	"CREACIÓN (CONSTRUCCIÓN) DE LA VÍA EXPRESA SANTA ROSA (RUTA PE-20)"